



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ-1705-2012

Bogotá, 9 de agosto de 2012

Doctor
LEONARDO GÓMEZ PARIS
Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
E. S. D.

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CORRESPONDENCIA ACADÉMICA
SECRETARIO GENERAL

16 AGO 2012

HORA: 3:39

No. FOLIOS:

FIRMA: Berfo

Ref.: Su solicitud de Concepto jurídico - Viabilidad para contratar docente extranjero en la modalidad de vinculación especial

Respetado doctor:

Es importante advertir que mediante oficio SAFCE-176-2012 de 31 de julio de 2012, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias y Educación elevó consulta relacionada con la contratación de docentes sin el lleno de los requisitos, dando respuesta esta oficina, con oficio OJ-1632-2012 de 1 de agosto de 2012, del cual adjuntamos fotocopia.

AL PUNTO DE SU CONSULTA

Normatividad interna que rige para la contratación de docentes extranjeros.

El artículo 16 del Acuerdo 011 de 2002 del CSU, consagra: "*Docentes Visitantes: Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.*"

Parágrafo 1º del artículo 28 del Acuerdo 02 de mayo 13 de 2010 que reza: "*Cuando se trate de la vinculación de un docente, en calidad de visitante o experto, que no posea título de doctor, el CADE debe estudiar la hoja de vida del docente, demostrar su idoneidad académica y solicitar su contratación al Consejo Académico de la Universidad.*"



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 2/2 Continuación OJ-1705-2012, 9 de agosto de 2012

Doctor
LEONARDO GÓMEZ PARÍS
Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su solicitud de Concepto jurídico - Viabilidad para contratar docente extranjero en la modalidad de vinculación especial

La normatividad interna de la Universidad, no diferencia entre la contratación para nacionales o extranjeros en las disposiciones que para el efecto se han promulgado para el personal docente, administrativo, o aquellos que desarrollan contratos para la actividad administrativa.

De otra parte la Universidad al contratar o vincular personal extranjero, debe observar todos los requisitos que la ley colombiana exige para la celebración de contratos.

Dejamos de esta forma rendido el concepto solicitado, el cual ampliaremos o complementaremos en caso necesario.

Cordialmente,


LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: lo anunciado

 Proyectó: Amparo Bautista T., Abogada Oficina Asesora Jurídica